

ANTEPROYECTO DE REFORMAS PARA MODERNIZAR LA LEY DE  
CONTABILIDAD EN LO REFERENTE A ESTRUCTURA DE PRESU  
PUESTO, SU EJECUCION, REGISTRACION Y DETERMINACION  
DE RESULTADOS FINANCIERO Y ECONOMICO.

Capítulo I - PRESUPUESTO GENERAL

Contenido

Artículo 1º: El Presupuesto General comprenderá todos los créditos autorizados y los recursos calculados para la Administración General.

A los fines de esta Ley se entenderá por Administración Central, a la administración de los Poderes del Estado, con todas sus dependencias, la Administración Central y los Organismos Descentralizados constituyen la Administración General. Las empresas del estado serán consideradas como terceros.

No podrán preverse autorizaciones de créditos para la Administración General que no se incluyan en el Presupuesto General.

Inicio del ejercicio fiscal

Artículo 2º: El ejercicio fiscal comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. En esta última fecha caducarán todas las autorizaciones para gastar que no se hubiesen utilizado legalmente. Al solo efecto de la liquidación y registración de las obligaciones y demás casos de utilización legítima de las Partidas durante el ejercicio fiscal, la contabilidad del ejercicio permanecerá abierta hasta el último día de febrero siguiente.

Estructura del Presupuesto General

Artículo 3º: La estructura del Presupuesto General de la Provincia será formada por las siguientes clasificaciones de gastos:

I Gastos

- a) Unidades de organización
- b) Finalidades y funciones
- c) Carácter económico
- d) Programas, Actividades, Trabajos específicos y resultados.
- e) Clase u objeto
- f) financiación

II Recursos

- a) Ingresos corrientes }
  - 1 tributarios
  - 2 no tributarios
- b) Ingresos de capital
- c) Variaciones positivas

### Clasificación de gastos por unidades de organización

Artículo 4º: Las clasificaciones de gastos comenzarán con la de Unidades de organización y se reflejará en Anexos e Iten.

Corresponderá un Anexo a cada uno de los Poderes del Estado, Ministerios, Tribunal de Cuentas y Organismos Descentralizados.

Los Iten individualizarán las reparticiones de cada Anexo cuyo Jefe o Director tiene atribuciones para ordenar y aprobar gastos, con las limitaciones establecidas en esta Ley.

### Clasificación de gastos por finalidades y funciones

Artículo 5º: A continuación los gastos se clasificarán por finalidades y funciones.

Las finalidades serán las metas principales del Estado; las funciones serán las acciones generales previstas para cumplir las.

El Poder Ejecutivo fijará los rubros de esta clasificación con carácter restrictivo en cuanto a su número, de manera que sean amplios y reflejen la orientación general del Estado.

### Clasificación de gastos por el carácter económico

Artículo 6º: Luego los gastos se clasificarán por su carácter económico en los siguientes sectores:

- 1) Gastos corrientes
- 2) Deuda
- 3) Formación de capital real
- 4) Formación de capital financiero

Los sectores comprenderán los gastos de:

- 1) Gastos corrientes
  - a) operación; serán las que se efectuarán para proporcionar los servicios públicos que beneficiarán a la población en general.
  - b) transferencias; serán las que se realizarán a favor de instituciones públicas y privadas o personas de existencia visible, sin recibir contraprestación del beneficiario.
- 2) Deuda; serán los necesarios para atender el pago de los servicios de la deuda a largo y corto plazo que corresponden pagar en el ejercicio. Dentro de la deuda a corto plazo se incluirán los importes para atender

los servicios de la que se contraerá y pagará durante el ejercicio fiscal.

- 3) Formación de capital real; serán los que incrementarán el capital real (bienes de uso y acopios de suministros).
- 4) Formación de capital financiero; serán los préstamos, adelantos, aportes y contribuciones de capital.

#### Clasificación de Gastos por Programas y Resultados

Artículo 7º: La siguiente clasificación que se utilizará será la de Programas, Actividades, Trabajos específicos y resultados.

Los elementos constitutivos de programas serán la descripción de la sección con un mayor grado de especificación que la función y la estimación del costo. Los programas serán una subdivisión de las funciones. Un programa deberá siempre responder a una sola función.

Artículo 8º: Los programas y sus subdivisiones comprenderán solamente gastos de una categoría económica. Por lo tanto se clasificarán en tipos por el carácter económico de su contenido de gastos de la siguiente manera:

- I operación
- II transferencias
- III Deuda
- IV Formación bruta de capital real fijo
- V Formación neta de acopios de suministros
- VI Formación bruta de capital financiero

Artículo 9º: Los programas se subdividirán de manera de especificar la sección proyectada y el costo estimado con el último grado de análisis factible.

Las subdivisiones de programas cuyo producto final esperado sea mensurable, tangible y homogéneo, se denominarán trabajos específicos; cuando tengan parcialmente dichos requisitos o no los tengan se denominarán actividades.

Artículo 10º: El cociente entre el costo total estimado y la cantidad de unidades físicas del producto final esperado de un trabajo específico se denominará costo previsto unitario de producción.

Artículo 11º: Cuando las circunstancias lo hagan conveniente el Poder Ejecutivo podrá incluir grados intermedios en las clasificaciones funcional y programática.

Artículo 12º: Los gastos serán de diferentes tipos:

- a) operativo



- b) de transferencias
- c) financieros
- d) de adquisición, construcción o fabricación del capital real
- e) de adquisición e formación del capital financiero

Serán componentes de cada uno de estos tipos de cogtas los rubros individualizados como partidas en el nomenclador de gastos por clase u objeto y que aparezcan detallados en el art. 16°.

Clasificación de gastos por clase u objeto

Artículo 13°: La clasificación por clase u objeto consistirá en una lista de gastos ordenados según su propia naturaleza o características. Corresponderán a esta clasificación las Partidas que serán Principales y Parciales.

El Nomenclador incluirá todo tipo de gastos, tengan o no gravitación financiera.

El monto de las Partidas Principales será fijado en la Ley anual de Presupuesto.

Las Partidas Principales se dividirán en Parciales; estas especificarán la naturaleza de los gastos genericamente determinados en aquellas. A su vez las Partidas Parciales se subdividirán en el mismo criterio en Partidas Subparciales.

Las Partidas Parciales y Subparciales figurarán solamente en el Nomenclador de gastos que formará parte cada año de la Ley de Presupuesto como un artículo de la misma. Los montos de las Partidas Parciales y Subparciales se determinarán en la ejecución del ejercicio única y definitivamente.

El Poder Ejecutivo establecerá los gastos que correspondiendo a Partidas Parciales y Subparciales que fijará, requerirá como excepción su previa autorización.

Artículo 14°: Las Partidas Principales serán las siguientes:

- 01 Amortización de la deuda
- 02 Aportes de capital a Organismos Descentralizados
- 03 Aportes de capital a terceros
- 04 Aporte patronal
- 05 Bienes de capital real fije
- 06 Consumo de suministros de acopios
- 07 Depreciación del capital real
- 08 Emergencia y ajuste para sectores 1 y 2
- 09 Emergencia y ajuste para sectores 3 y 4
- 10 Gastos generales
- 11 Intereses del capital real poseído
- 12 Intereses y gastos de la deuda
- 13 Obras y trabajos; ejecución por terceros
- 14 Préstamos y Adelantos a Organismos Descentralizados
- 15 Préstamos y Adelantos a terceros



- 16 Remuneraciones al personal
- 17 Suministros para consumo inmediato
- 18 Suministros para acopios
- 19 Transferencias a Organismos Descentralizados
- 20 Transferencias a terceros
- 21 Variaciones negativas

Los gastos imputables a las Partidas Principales 06 Consumo de Suministros de acopios; 07 Depreciación del capital real; 11 Intereses del capital real poseído y 21 Variaciones negativas, no tendrán gravitación financiera; el resto de las Partidas Principales sí, a excepción de las Ptas. Principales 08 y 09 que se utilizarán para reformar las otras Ptas. Principales de gravitación financiera.

Artículo 15°: Los conceptos generales a que corresponden las Partidas Principales serán:

- 01 Atender la parte del servicio de la deuda a largo y corto plazo que disminuye el capital acumulado.
- 02 Formar el capital real e financiero de los Organismos Descentralizados.
- 03 Comprar acciones, títulos e valores similares, endosables o no, que documentan el dominio del Estado en los tipos de entidades que se detallarán en las Partidas Parciales.
- 04 Contribuir en carácter de suplente a las entidades que se detallarán en las Partidas Parciales.
- 05 Comprar bienes tangibles y concretos cuya vida útil estimada alcance a varios ejercicios.
- 06 Registrar los materiales de los acopios entregados al consumo.
- 07 Reflejar el consumo paulatino de los bienes reales fijos utilizados en los Sectores 1 Gastos Corrientes y 3 Formación de capital real (por administración).
- 08 Atender mediante un Decreto del Poder Ejecutivo en los sectores 1 y 2.

- a) aumentos de las otras Partidas Principales con gravitación financiera si así fuere conveniente.
- b) gastos de leyes especiales que facultativamente el Poder Ejecutivo podrá incorporar al Presupuesto General.
- c) los mencionados en los artículos 4° y 63° inciso 7° de la Constitución Provincial.

- d) gastos imprevistos que demande el cumplimiento de las Leyes electorales de la Provincia.
- e) cumplimiento de sentencias judiciales firmes.
- f) gastos de ejercicios vencidos declarados de legítimo abono por el Poder Ejecutivo.
- g) necesidades originadas por calamidades públicas en las que el Estado debe intervenir.
- h) gastos imputados a créditos de un presupuesto automáticamente prorrogado y que no se incluyen en el nuevo presupuesto sancionado.

En todos los casos se rebajará el crédito de la Partida Principal 08 aumentándose en la misma proporción las otras Partidas Principales correspondientes.

- 09 Ídem 08 para los sectores 3 y 4.
- 10 Adquirir bienes y servicios no detallados en otras Partidas Principales que pueden utilizarse en los Sectores 1 Gastos corrientes y 3 Formación de capital real (por administración).
- 11 Reflejar el interés del capital real poseído, para operar o formar capital real por administración, aplicando una tasa por promedio ponderado de las que se pagan por la deuda pública.
- 12 Atender la parte del servicio de la deuda a largo y corto plazo que no disminuye el capital adeudado.
- 13 Incorporar bienes tangibles, concretos y duraderos, por fabricación o construcción por terceros.
- 14 Permitir entregas a los Organismos Descentralizados en las Partidas Parciales quienes deberán luego reintegrar en los plazos y condiciones convenidas, a la Administración Central.
- 15 Permitir entregas cuyos beneficiarios que se detallarán en las Partidas Parciales, deberán reintegrar luego en los plazos y condiciones convenidas.
- 16 Retribuir a los empleados del Estado.
- 17 Adquirir bienes de consumo que se utilizarán inmediatamente en los Sectores 1 Gastos corrientes y 3 Formación de capital real por administración.
- 18 Adquirir bienes de consumo que se destinarán a acopios.
- 19 Permitir entregas sin cargo de devolución para contribuir a cubrir gastos corrientes de los Organismos Descentralizados.
- 20 Permitir entregas sin cargo de devolución a los tipos de entidades que se indicarán en las Partidas Parciales.
- 21 Absorber diferencias producidas por revaluación negativa de bienes; efectivización bajo la par y rescate sobre la par de deudas; venta de bienes por debajo de su valor residual de libros; y baja de bienes desaparecidos sin responsabilidad personal y situaciones similares.



Formará parte del clasificador el detalle de todos los cargos, escalafonarios o no, con indicación de su remuneración con y sin aporte jubilatorio que es inherente al cargo, más una estimación de su remuneración normal que corresponda a las situaciones particulares de cada persona estableciendo las normas de liquidación; se fijarán también los montos máximos diarios y por hora que podrán pagarse por jornales.

#### Rubros componentes de costos

Artículo 16º: Los rubros componentes de costos a que hace referencia el Artículo 12º serán las siguientes Partidas Principales:

a) Costo operativo

- 04 Aporte patronal
- 06 Consumo de suministros de acopios
- 07 Depreciación del capital real
- 10 Gastos Generales
- 11 Intereses del capital real poseído
- 16 Remuneraciones del personal
- 17 Suministros para consumo inmediato
- 21 Variaciones negativas

b) Costo de transferencias

- 19 Transferencias a Organismos Descentralizados
- 20 Transferencias a terceros

c) Costo de financiación

- 12 Intereses y gastos de la deuda

d)1 Costo de adquisición del capital real

- 05 Bienes de capital real fijo
- 18 Suministros para acopios

d)2 Costo de fabricación o construcción de capital real por terceros

- 13 Obras y trabajos; ejecución por terceros

d)3 Costo de fabricación o construcción por administración

- 04 Aporte patronal
- 06 Consumo de suministros para acopios
- 07 Depreciación del capital real
- 10 Gastos Generales
- 11 Intereses del capital real poseído
- 16 Remuneraciones al personal
- 17 Suministros para consumo inmediato



**e) Coste de adquisición o formación de capital financiero**

- 01 Amortización de la deuda
- 02 Aportes de capital a Organismos Descentralizados
- 03 Aportes de capital a terceros
- 14 Préstamos y adelantos a Organismos Descentralizados
- 15 Préstamos y adelantos a terceros

Complementariamente los montos de costos de los tipos e) y 63) se dividirán en fijos y variables; serán costos fijos aquellos que necesariamente deberán realizarse dada una determinada estructura de organización; serán costos variables los que dependen del volumen del producto final. Corresponderá también agregar un detalle del personal indicando para cada cargo, número y remuneración total prevista; a tal fin se considerará para las remuneraciones que resultan de las situaciones particulares de cada persona un promedio ponderado. También se indicará la cantidad máxima de días-hombre que se podrán pagar con la partida Parcial Jornales u otras de la misma naturaleza.

Cuando por la prestación de un servicio se cobrará un precio por unidad prevista, e los efectos de la determinación del costo, se sumará al de producción, la parte proporcional del costo de otros servicios indirectamente contribuyentes. En los demás casos no se efectuarán prorrateos de este tipo. El Poder Ejecutivo reglamentará las bases a considerar a los efectos de esta distribución de incidencias de costos.

**Artículo 17°:** En la Administración Central las Partidas Principales que luego se detallan serán de utilización exclusiva del Anexo Ministerial de Asuntos Económicos-Ites Ministerial:

- 01 Amortización de la deuda
- 02 Aportes de capital a Organismos Descentralizados
- 03 Aportes de capital a terceros
- 08 Emergencia y ajuste para Sectores 1 y 2
- 09 Emergencia y ajuste para Sectores 3 y 4
- 12 Intereses y gastos de la deuda
- 14 Préstamos y adelantos a Organismos Descentralizados
- 15 Préstamos y adelantos a terceros
- 18 Suministros para scopios
- 19 Transferencias a Organismos Descentralizados
- 20 Transferencias a terceros

**Cálculo de recursos**

**Artículo 18°:** Serán ingresos corrientes aquellos que por su equivalente no originen una disminución de activo o aumento de Pasivo. Serán de este tipo los ingresos tributarios en general y todos aquellos que no provengan de la venta de bienes o préstamos de terceros. Los recursos e ingresos corrientes constituirán las rentas generales.

**Artículo 19°:** Serán ingresos de capital aquellos que por su equivalente originen una disminución de activo o aumento de pasivo. Serán de este tipo los que provengan de la venta de bienes y otras formas de efectivización de activos y de préstamos de terceros y de otras maneras de utilización de créditos a largo y corto plazo.

El uso del crédito a corto plazo será aquél cuyo vencimiento ocurrirá dentro del año a contar de la fecha de la recepción efectiva de los fondos; si el plazo de vencimiento fuera mayor será a largo plazo. Si en una misma operación se presentarán ambos tipos de vencimientos, ésta se considerará mixta.

Se incluirá como recurso del uso del crédito a corto plazo aquél que se obtendrá y pagará durante el ejercicio.

**Artículo 20°:** Serán variaciones positivas, los conceptos que se enuncian a continuación u otros similares:

- a) la diferencia en más entre el valor de libros y el de venta de bienes.
- b) la diferencia entre el valor de rescate bajo la par y el valor nominal o de libros de deudas.
- c) los montos positivos por revaluación de bienes cuando se decida aplicar coeficientes de revaluación.

#### Balance de variaciones financieras y económicas preventivas

**Artículo 21°:** Formarán parte del Presupuesto General los balances de variaciones financieras y económicas preventivas.

**Artículo 22°:** El balance de variaciones financieras preventivo se presentará de la siguiente manera:

#### I Administración Central y cada uno de los Organismos Descentralizados

##### Estimaciones

|  |   |
|--|---|
| Total de ingresos corrientes   | Total de Créditos autorizados               |
| Recursos de capital (excluido los provenientes del endeudamiento a corto plazo). |   |
| Saldo: Déficit financiero preventivo (1).  | Saldo: Superávit financiero preventivo (1). |

(1) el que corresponda



**II Administración General (consolidado neto de la Administración Central en conjunto y cada uno de los Organismos Descentralizados).**

Se integran los rubros homogéneos, clasificando en:

- a) Administración Central, los montos de las Partidas Principales 02; 14 y 19 Aportes de capital, Préstamos y Transferencias a Organismos Descentralizados de los ingresos los provenientes de organismos descentralizados y de otros débitos y créditos recíprocos con los Organismos Descentralizados.
- b) Organismos Descentralizados, los montos de recursos que provengan de Aportes de capital, préstamos y transferencias de la Administración Central de las Partidas que cubrirán pagos a la Administración Central y de otros débitos y créditos recíprocos con la Administración Central.

Artículo 23º: El Balance de variaciones económicas preventivo se presentará de la siguiente manera:

**I Administración Central y cada uno de los Organismos Descentralizados**

**Estimaciones**

**A Cuenta Corriente**

|   |  |
|---|--|
| Sector Gastos corrientes                                      | Ingresos corrientes                    |
| Parcial Sector 2 Deuda (intereses y gastos)                   | Intereses del capital real poseído.    |
| Partida Principal 06 Emergencia y Ajuste para Sectores 1 y 2. |  |
| Saldo: Ahorro positivo preventivo (1).                        | Saldo: Ahorro Negativo preventivo (1). |

(1) el que corresponda

**B Cuenta de Capital**

**Criterios Generales de Inclusión**

|  |  |
|--|--|
| Crecimiento de rubros de Activo o disminución de rubros de Pasivo. | Crecimiento de rubros de Pasivo o disminución de rubros de Activo. |
|--|--|



|  |  |
|--|--|
| Formación bruta de capital real.   | Depreciación del capital real.   |
| Formación bruta de capital financiero.   | Bajas de bienes reales y financieros por ventas previstas (valor de libros).     |
| Aumento del saldo de Caja y Bancos.  | Incremento de la deuda a largo plazo.  |
| Total de pagos a realizar por gastos obligados en el ejercicio y por obligaciones y órdenes de pago pendientes de ejercicios anteriores. | Incremento de la deuda a corto plazo.  |
| Disminución de la deuda a corto y largo plazo por las imputaciones a créditos del presupuesto.   | Total de los créditos de presupuesto que se supone se obligarán en el ejercicio. |
| Saldo: Inversión Negativa preventiva (1).  | Partida Principal 09 Emergencia y Ajuste para Sectores 3 y 4.                    |
|  | Saldo: Inversión Positiva preventiva (1).  |

(1) el que corresponde

**II Administración General (consolidada neto de la Administración Central en conjunto y de cada uno de los Organismos Descentralizados).**

Se integrarán los rubros homogéneos, eliminando en:

- a) Administración Central, los montes de las Partidas Principales 02; 14 y 19 y de los ingresos los provenientes de los Organismos Descentralizados y otros débitos y créditos recíprocos con los Organismos descentralizados.
- b) Organismos Descentralizados, los montes de Aportes de Capital, Préstamos y Transferencias de la Administración Central y de las entregas a la Administración Central y otros créditos y débitos recíprocos con la Administración Central.

El Ahorro positivo o negativo y la Inversión positiva o negativa serán respectivamente iguales.

El Poder Ejecutivo podrá adecuar los rubros de la Cuenta de Capital pero respondiendo siempre al criterio general de inclusión.

Coordinación de Planes de largo y mediano plazo y el Presupuesto General

Artículo 24º: La Ley de Presupuesto constituirá un Plan concreto de vigencia anual y deberá ajustarse a los planes de desarrollo económico de largo y mediano plazo u otros similares que se establezcan, adecuando especialmente los niveles de inversión previstos.

-----

## Capítulo II - EJECUCION DEL EJERCICIO (excepto contrataciones)

### Efectivización de recursos

Artículo 25º: Las rentas públicas se recaudarán por intermedio de las reparticiones, agentes o empleados autorizados por el Poder Ejecutivo, en las Oficinas, tiempo y forma que determinen las leyes y reglamentos de la materia.

Las disposiciones impositivas de la provincia no caducarán con el año financiero en que se dictaren y regirán mientras no sean derogadas o modificadas, excepto las que prevean un término especial de duración.

Todas las reparticiones, oficinas, empleados o agentes que recauden o perciban fondos de la Provincia, están obligados a ingresarlos en la Cuenta Corriente bancaria de la Tesorería General de la Provincia, antes de la expiración del día siguiente hábil; el Ministerio de Asuntos Económicos podrá acordar excepciones fundadas a esta norma.

Artículo 26º: Se computarán como recursos en efectivo los ingresados al Tesoro de la Provincia hasta el 31 de diciembre inclusive.

El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito a corto plazo hasta un límite que se fijará anualmente en la Ley de Presupuesto, de acuerdo al monto de los recursos calculados, para cubrir gastos del ejercicio o en carácter de anticipo a la colocación definitiva de empréstitos autorizados. A tal efecto el Poder Ejecutivo queda facultado para concretar las operaciones de crédito a corto plazo que estime más convenientes a los intereses de la Provincia, por intermedio del organismo que invista el carácter de agente financiero de la Provincia, con el Banco Central de la República, Banco de la Provincia, Banco de la Nación Argentina, u otros institutos bancarios.

### Principio de la legitimidad de los gastos

Artículo 27º: Las Partidas del Presupuesto General serán autorizaciones para gastar hasta el importe y por los conceptos en él establecidos.

Los gastos deberán realizarse ajustándose al procedimiento y por las autoridades competentes fijados por Ley.

### Utilización de las Partidas

Artículo 28º: La utilización definitiva de las partidas del presupuesto de gravitación financiera, se fijará cuando:

a) se constituyen las obligaciones, es decir,

- 1) Se liquidan haberes al personal
- 2) Se reciben conforme los bienes y servicios adquiridos.



- 3) Se extienden los certificados de recepción parciales de obras y trabajos.
- 4) Se reciben las facturas de servicios públicos (teléfono, gas, electricidad, agua, transporte y similares).
- 5) Se liquidan viáticos y asignaciones similares al personal.
- 6) Se intervienen en la Contaduría General de la Provincia los órdenes de pago y de entrega por Aportes de capital, Préstamos, Adelantos y Transferencias a Organismos Descentralizados y terceros.
- 7) Vencen los servicios de la deuda excepto el caso de retención directa por la Nación que se detalla en c).
- 8) En general, todo otro caso de gasto que llegue a la etapa en que se han prestado los servicios al Estado, o éste ha recibido los bienes adquiridos, naciendo una deuda a corto plazo o de inmediata exigibilidad.

b) los proveedores acuerdan para su pago créditos a largo plazo por bienes y servicios entregados al Estado.

c) cuando la Nación retiene directamente de los importes de impuestos coparticipados recaudados por ella, los servicios debidos por la Pcia. por préstamos y anticipos.

La utilización definitiva de las partidas sin gravitación financiera, se fijará:

a) Consumo de suministros de copios, cuando la dependencia a cargo de los copios, entrega materiales al resto de la Administración quien los consumirá luego en los Sectores 1 Gastos Corrientes y 3 Formación de Capital real por administración.

b) Depreciación del capital real, al principio de cada ejercicio fiscal sobre el valor de origen de los bienes existentes; no se considerarán para este cálculo las incorporaciones y bajas que se produzcan en el ejercicio. Solamente se depreciarán los bienes de gran valor y rápido desgaste; el resto se depreciará en forma total en ocasión de su baja; el Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación cuales serán los tipos de bienes que se depreciarán progresivamente y la respectiva tasa.

- c) Intereses del capital poseído, al principio de cada ejercicio fiscal, sobre el valor residual de los bienes reales existentes antes de calcular la depreciación del ejercicio; no se considerarán para este cálculo las incorporaciones y bajas de bienes que se produzcan en el ejercicio.
- d) Variaciones negativas, cuando se produzcan los hechos enumerados en el Artículo 15 (21).

### Compromisos

Artículo 29º: En los servicios administrativos exclusivamente, a fin de preservar posibles excesos en la utilización de las Partidas Principales, se llevará un registro de compromisos, como etapa previa a la obligación en los siguientes casos:

- a) al principio del ejercicio por la estimación de lo necesario para atender en el año la retribución del personal existente, ajustándose luego por las bajas y altas que se produzcan.
- b) al emitirse las órdenes de compra de bienes y servicios.
- c) al contratarse obras y trabajos públicos.
- d) al aprobarse la concesión de aportes, préstamos o transferencias.

Los compromisos que al final del ejercicio no se hubieran obligado se trasladarán a los créditos del ejercicio siguiente y tendrán vigencia en la medida que la mantengan los actos que los constituyeren.

### Traslados de créditos

Artículo 30º: El Poder Ejecutivo podrá disponer traslados de montos de Partidas Principales entre Anexos e Ítem pero sin aumentar el total fijado por la Ley a cada Partida Principal, a excepción de la utilización de las Partidas Principales 08 y 09 Emergencia y ajuste y de las Partidas Principales asignadas al Sector 3 Formación de Capital real por compra, construcción y fabricación por terceros y por la propia administración. En el caso de la Partida Emergencia y ajuste se aplicará lo establecido en el art. 15 (08). Tratándose de Formación de capital real, el límite de los traslados entre Partidas Principales será el total asignado al Sector 3, permitiéndose alterar los montos fijados por Ley a las Partidas Principales.

### Disposición de fondos

Artículo 31º: Al iniciarse cada ejercicio fiscal el Poder Ejecutivo ordenará por un Decreto la disposición de fondos para todos los Anexos e Ítem hasta el límite de las asignaciones presupuestarias financieras a fin que puedan emitirse las órdenes de pago y de entrega.

### Órdenes de pago y de entrega

Artículo 32º: Una vez decretada la disposición de fondos los Servicios administrativos estarán facultados a //



emitir órdenes a cargo de la Tesorería General de la Provincia por las obligaciones contraídas de acuerdo con la presente Ley.

La Tesorería dará cumplimiento a dichos libramientos por vía intervención de la Contaduría General de la Provincia y de acuerdo con las directivas de pagos que establecerá el Ministerio de Asuntos Económicos.

Las órdenes podrán ser a favor de los acreedores o de los propios libradores pero que a su vez paguen a los acreedores, denominándose de pago y de entrega respectivamente.

Las órdenes de pago y de entrega contendrán:

- 1) Fecha y número correlativo por año y Servicio Administrativo.
- 2) Nombre y domicilio del acreedor o de la dependencia a favor del cual se manda efectuar el pago o entrega.
- 3) Cantidad a pagar expresada en número y letras.
- 4) Lapso en que ha de verificarse el pago si corresponde a una obligación de plazo fijo.
- 5) Imputación que corresponde hasta el nivel de Partida Principal.
- 6) Firma del Subsecretario y Jefe del Servicio Administrativo que corresponda.

La Contaduría General de la Provincia no dará curso a órdenes que no cumplan los requisitos anteriormente enumerados o que contengan errores formales.

Las órdenes caducarán a los 5 años de la fecha de su emisión; una vez caducadas deberá rehacerlos para poder atender los pagos reclamados justificadamente.

Artículo 33º: Las órdenes de pago y de entrega serán válidas por la Tesorería General mediante Cheques o la orden; cuando por cualquier causa no pudiere hacerse efectiva una orden su titular tendrá derecho a requerir una certificación oficial de su crédito.

El pago de los servicios y gastos de la deuda pública podrá hacerse efectivo por el Banco de la Provincia, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, directamente o por intermedio de la institución que ~~inviertiera~~ el carácter de agente financiero de la Provincia debitando al cuenta de la Tesorería General con aviso analítico de la operación al Ministerio de Asuntos Económicos y a la Contaduría General de la Provincia.

#### Fondos del Tesoro; su depósito bancario

Artículo 34º: Todos los fondos de la Tesorería deberán ser depositados en cuentas bancarias preferentemente en el Banco de la Provincia de la Pampa o la Orden conjunta de la Tesorería y Contaduría General de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar con criterio restrictivo el funcionamiento de tesorerías departamentales en el ámbito de la Administración General; establecerá también el régimen de los fondos fijos y de caja chica.

#### Incobrabilidad de deudas de terceros

Artículo 35º: El Poder Ejecutivo fijará el monto de las deudas de terceros que se declararán incobrables sin necesidad de



realizar gestiones previas. Para establecerlo deberá considerarse el total de los gastos mínimos de gestión. El resto de las deudas, podrá declararse su incobrabilidad una vez agotados los medios para lograr el cobro o establecida la insolvencia del deudor.

En ambos casos la declaración de incobrabilidad compete efectuarla a la Contaduría General de la Provincia mediante una resolución; es de orden interno y no importa renuncia ni invalida su exigibilidad conforme a las leyes.

#### Cesiones de crédito

Artículo 36º: En la Administración General se registrarán las cesiones de crédito que reúnen las formalidades de ley y en las cuales se designen exactamente cedente y cesionario.

#### Dominio de los bienes provinciales

Artículo 37º: El dominio de todos los bienes muebles e inmuebles de la Provincia será atribuido al Ministerio de Asuntos Económicos. Las reparticiones y dependencias usuarias, deberán incorporar como uno de los elementos del costo de su acción, el interés del capital real poseído; el monto de este interés será considerado como un recurso en la Cuenta corriente de la Contabilidad Económica General.

-----

**Capítulo III - REGISTRACION DE LA EJECUCION DEL EJERCICIO Y DETERMINACION DE LOS RESULTADOS ECONOMICO Y FINANCIERO. NORMAS TRANSITORIAS-**

**Sistema integrado de registración contable. Su composición**

**Artículo 38°:** La estructura del sistema de registración contable de la ejecución del ejercicio será formada por las siguientes secciones:

**I contabilidad de la ejecución del presupuesto por programas, áreas del gasto y unidades de organización y complementariamente por finalidades y funciones.**

**II contabilidad de los bienes reales.**

**III contabilidad del movimiento de fondos.**

**IV contabilidad económica principal.**

**V contabilidad complementaria de responsables.**

Estas secciones contables formarán un sistema integrado en el cual los datos fluirán de unas a otras sin dificultades, permitiendo un control recíproco de oposición entre ellas.

El Poder Ejecutivo determinará los niveles de datos que serán llevados centralizados y descentralizadamente, y fijará el Plan de Cuentas.

El resultado económico obtenido de la ejecución del ejercicio se valorará al cierre en cuentas permanentes que permitan confeccionar un Balance de la situación patrimonial del estado.

**Artículo 39°:** La Sección I registrará los créditos acordados por el Presupuesto y sus modificaciones, los compromisos las obligaciones y otras formas de utilización definitiva de los créditos y lo ordenado pagar, y determinará los costos definitivos

La Sección II llevará el inventario permanente físico y de valores de los bienes reales de la provincia, individualizando los responsables de su custodia y conservación y determinando también las actividades y trabajos específicos a los que están afectadas. Tendrá a su cargo el cálculo de la depreciación y del íntegro del capital real poseído.

La Sección III registrará los ingresos y egresos de dinero especificando las causas.

La Sección IV llevará la contabilidad general de síntesis y determinará los resultados financiero y económico de la ejecución del ejercicio y formulará el Balance de la situación patrimonial del estado. A tal fin recibirá información sintética de las otras secciones. Tendrá a su cargo el inventario permanente de los bienes financieros.

La Sección V llevará cuenta de los cargos de responsabilidad de fondos y de los descargos provisionales y definitivos por la rendición de cuentas y su posterior aprobación.





Determinación del resultado económico

Artículo 40º: El resultado económico se presentará bajo la forma de dos cuentas "corriente" y de "capital". Los datos para prepararlas se obtendrán de la IV Sección contable denominada "económica principal".

I Administración Central y cada uno de los organismos descentralizados

A Cuentas Corrientes

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| Sector 1 Gastos Corrientes                  | Ingresos corrientes           |
| Parcial Sector 2 Deuda (intereses y gastos) | Intereses del capital poseído |
| Saldo: Ahorro positivo (1)                  | Saldo: Ahorro negativo (1)    |

(1) el que corresponda

B Cuenta de Capital

|   |  |
|---|--|
| Crecimiento de rubros de Activo e disminución de rubros de pasivo.                  | Crecimiento de rubros de Pasivo e disminución de rubros de Activo. |
| Sector 3 Formación bruta de capital real<br>Capital fijo<br>Acopios de suministros. | Eda. Fpal. Depreciación del capital real.                          |
| Sector 4 Formación bruta de capital financiero.                                     | Dejas de bienes reales y financieros por ventas u otras causas.    |
| Parcial Sector 2 Deuda (amortizaciones)<br>Deuda Largo Plazo<br>Deuda Corto Plazo   | Endeudamiento a corto plazo.                                       |
| Libramientos pagados  | Endeudamiento a largo plazo.                                       |
| Obligaciones pagadas sin necesidad de libramiento.                                  | Librado en el ejercicio.   |
| Aumento del saldo de Caja y Bancos.   | Obligado en el ejercicio sin librar.                               |
| Aumento Deudores varios   | Endeudamiento neto por fondos de terceros.                         |
| Saldo Inversión negativa (1)  | Saldo Inversión positiva (1)                                       |

(1) el que corresponda

II Administración General (consolidado neto de la Administración Central en conjunto y cada uno de los Organismos Descentralizados).

Se integrarán los rubros homogéneos, eliminando los / rubros indicados en el Art. 23°.

El Ahorro positivo o negativo y la inversión positiva o negativa serán respectivamente iguales.

El Poder Ejecutivo podrá adecuar los rubros de la Cuenta de Capital pero respondiendo siempre al criterio general de inclusión definido en el art. 23°.

Determinación del resultado financiero

Artículo 41°: El resultado financiero déficit o superávit se determinará en una cuenta de variaciones del ejercicio de los rubros del activo y pasivo del Tesoro. Serán rubros del activo aquellos que corresponden a disponibilidades de caja y bancos y a débitos de exigibilidad inmediata o a corto plazo a los deudores. Serán rubros del pasivo aquellos que corresponden a créditos de exigibilidad inmediata o a corto plazo por los acreedores. Se considerará corto plazo lo que venza dentro del año siguiente a partir del cierre.

Normas transitorias

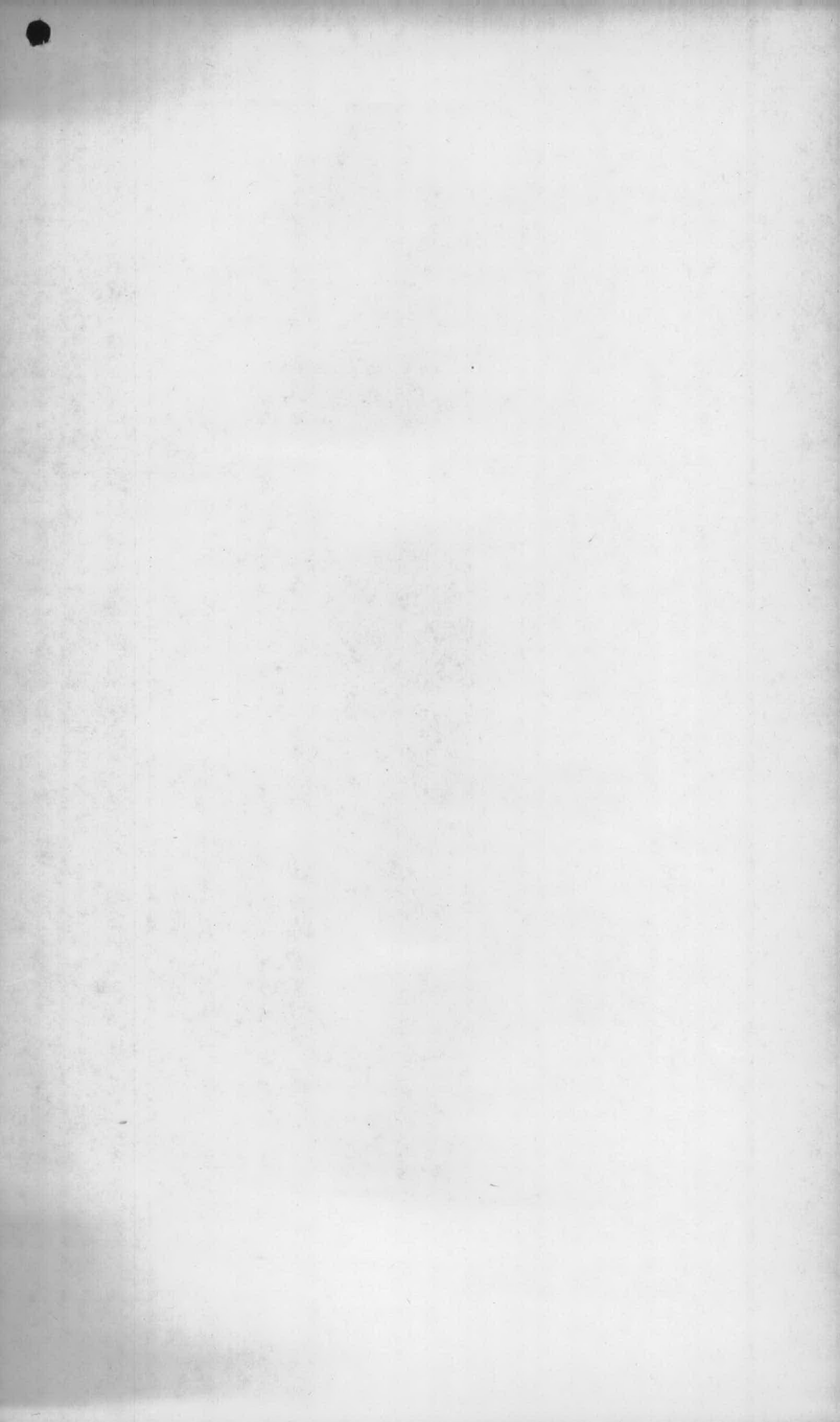
Artículo 42°: El Poder Ejecutivo decretará la aplicación gradual y progresiva de las modificaciones de esta Ley en los sucesivos presupuestos anuales, a medida que las circunstancias resulten favorables. Deberá para ello fomentar y propiciar aquellas medidas que conduzcan y faciliten la aplicación integral de las modificaciones de esta Ley.

Artículo 43°: El Poder Ejecutivo ordenará el texto de estas modificaciones y de la Ley de Contabilidad facultándose para introducir alteraciones formales en este último de manera que el texto ordenado definitivo resulte ajustado.

Artículo 44°: Hasta tanto no se explique integralmente la clasificación programática y sus subdivisiones, se incluirá en la Ley de Presupuesto un detalle explicativo a nivel de Proyecto de las obras y trabajos que se realizaron con las Partidas asignadas al Sector 3 Formación de Capital Real.

Se entenderá por proyecto la descripción de las obras y trabajos que sean suficientes para incorporarse como capital fijo a la producción de servicios o a la formación de nuevo capital.

El detalle aparecerá luego de la planilla de asignación de partidas a cada ítem.





S O C I A B

T

JATOT

B J J A T B D

sid

SEM

Qualité  
Lorsqu'on  
habitué  
s'est  
l'air

ethogenerit

|   |                 |   |                       |    |                |    |                    |    |                          |    |      |
|---|-----------------|---|-----------------------|----|----------------|----|--------------------|----|--------------------------|----|------|
| 2 | Amor<br>Denques | 3 | в Copax<br>Cpificuues | 11 | Амору<br>Свввв | 30 | Amor<br>Cvccvccvcc | 31 | Amor<br>Denques Sociales | 32 | Amor |
|---|-----------------|---|-----------------------|----|----------------|----|--------------------|----|--------------------------|----|------|

GENERAL  
A A B I C E

IMBORB

ОДА

2 0 0 N A B T

onsilett lohaqsa Isittubnl sillet IsioT

JATOT

B J J A T E D

sid

sthoqansT

SEM

|   |                    |                           |    |                       |    |                    |    |                                 |    |        |
|---|--------------------|---------------------------|----|-----------------------|----|--------------------|----|---------------------------------|----|--------|
| 3 | Aarior<br>Deniqors | 8<br>Coptal<br>Jpillaqors | 11 | Aqelstapqor<br>Sedqor | 30 | Aarior<br>Aqsoqors | 31 | A<br>Bicqis<br>Deniqor Socislas | 32 | Aarior |
|---|--------------------|---------------------------|----|-----------------------|----|--------------------|----|---------------------------------|----|--------|

CHSMLA

V A S I O S

IMBORLB

ANQ

S O C I A L

T

JANOT

B I L A T E R A L

N O T

STANDARD

23M

|   |                     |   |                         |    |                    |    |                    |    |                    |    |                    |
|---|---------------------|---|-------------------------|----|--------------------|----|--------------------|----|--------------------|----|--------------------|
| 3 | Activos<br>Derechos | 9 | Capital<br>Obligaciones | 11 | Ajustados<br>Saldo | 10 | Activos<br>Pasivos | 11 | Activos<br>Pasivos | 20 | Activos<br>Pasivos |
|---|---------------------|---|-------------------------|----|--------------------|----|--------------------|----|--------------------|----|--------------------|

V A R I O S

IMPORTA

AÑO



S O C I A L I S T

T

TOTAL

B J J A T B D

#10

Capital  
Obligaciones  
Acreditados  
Varios  
Derechos Sociales

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

C U B A  
I M P O R T E S

IMPORTES

AÑO

SEM

STROGANST

REVISED

BY CODES

1

ASST.

FILE

2

S O C I A L

T

JATOT

B L L A T E D

END

onilisti

loniqesi

letridnbi

silati

istot

shoqanert

SEM

|    |         |              |           |            |                  |       |
|----|---------|--------------|-----------|------------|------------------|-------|
| 8  | Devidos | se Capital   | Yndicados | Antos      | A yectiles       | Antos |
| 0  | Devidos | Obligaciones | Partos    | Acresqoris | Devidos Sociales | Antos |
| 14 |         |              |           |            |                  |       |
| 30 |         |              |           |            |                  |       |
| 51 |         |              |           |            |                  |       |
| 30 |         |              |           |            |                  |       |

V A R I O S

CUBENLY

IMPORIE

AND







2 0 0 0 0 0 0

T

JATOT

E J J A T E D

ED

Onalisl

lonqesl

Isirubnl

slisl

IsiOT

otogannET

SEM

|   |                   |                |    |                      |    |                     |    |                         |    |       |
|---|-------------------|----------------|----|----------------------|----|---------------------|----|-------------------------|----|-------|
| 8 | Avios<br>Denqores | 9<br>Opheqores | 11 | Avqelansqos<br>Baqos | 20 | Avios<br>Acresqores | 31 | A<br>Denqos<br>Sociqtes | 30 | Avqos |
|---|-------------------|----------------|----|----------------------|----|---------------------|----|-------------------------|----|-------|

CUBENTV  
V A R I O S

IMBOKLE

AYO



2 0 3 1 2  
S O C N A B  
T

JATOT

STOQARETT

B J J A T B D

MEM

END

3 0 0 0 0 0

Original      Invoice      Individual      Sheet      Total

TOTAL

DELETED

DI

STANDARD

23M

Адрес  
См. обрат.

Имя  
Организация

Адрес  
15500

Адрес  
См. обрат.

Адрес  
Деловый центр

Адрес

СОВЕТ

ВАШИ ОЗ

IMPORT

АНО

Индия

Индия

Индия

Индия

Индия

Индия

С О С И А В

Т

ИТОГ

Итого

В Л А Г Е

Д

25M





онлайн

Esquece

login

senha

login

login

В А И С О С

Г

Телеграм

DETLГГЕ

Ds

WES

Onsifil

loñsqzqz

lartubul

alilil

lotot

S O C I A B

T

JATOT

lrsuqoqzqz

D E T A T E R

dt

SEM



С О С И А Л И С Т

Onaiaii lohaqa iatubni sileii isiot

Л А Т О Т

В Л Л А Т В Д

аю

SEM

strogansii

Авиюв Денюав в Соптав /репавтеавос /Авиюв /Авиюв Денюав /Авиюв

А В С Д Е Ж З

ИЮЛИ

АЮС

С О С И А Л

Ориент | Южные | Западн | Мирн | Лат

Лат

В Л Л А Т Е Р О

РМ

РМ

ПРОДАНСТ

|   |                 |                  |    |                    |    |                    |    |                      |    |       |
|---|-----------------|------------------|----|--------------------|----|--------------------|----|----------------------|----|-------|
| 9 | Варос<br>Дендос | в<br>Опирасионес | 11 | Аделантос<br>Росос | 20 | Варос<br>Аделантос | 31 | Дендос<br>и Ресурсос | 38 | Варос |
|---|-----------------|------------------|----|--------------------|----|--------------------|----|----------------------|----|-------|

В А Р И О С

С У Б Е Н Т А

И М П О Р Т

Аño

2 0 0 0 2

1

JATOT

D E T A I L E D

END

Onsilell

loñaqeB

leñteubnl

eliceil

latot

sthoqenseñT

MEM

Avios  
Seriores

и Comar  
Opñsacouez

удеñsuisqos  
yabos

Avios  
/Caeedouez

А Escules  
Seriores societes

Avios

1 1 11 20 31 30

С U B E A T A

A A B I C S

MEMORIE

ОЙА







2 0 0 0 0 0 0

Analisis    Ingresos    Ingresos    Ingresos

1

JATOT

8 1 1 1 1 1 1

810

OTROGAST

25M

|   |                     |   |                         |    |                 |    |                      |    |  |    |        |
|---|---------------------|---|-------------------------|----|-----------------|----|----------------------|----|--|----|--------|
| 8 | Varios<br>Depositos | 9 | o Copran<br>Operaciones | 11 | Varios<br>Pagos | 30 | Varios<br>Acreedores | 31 | Varios<br>y Fiscales<br>Depositos sociales | 30 | Varios |
|---|---------------------|---|-------------------------|----|-----------------|----|----------------------|----|--|----|--------|

V A R I O S

IMPORTE

AÑO

C U E N T A













